

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad Mutua de Previsión Social de «Nuestra Señora de la Guía y de la Luz», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutua de Previsión social de «Nuestra Señora de la Guía y de la Luz» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de mayo de 1953 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.828.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada Mutua de Previsión Social de «Nuestra Señora de la Guía y de la Luz», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.828 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de septiembre de 1962.—El Director general, R. Cabello de Alba.

Sr. Presidente de la Mutua de Previsión Social de «Nuestra Señora de la Guía y de la Luz», Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de octubre de 1962 sobre clasificación y transmutación de fines de la «Fundación Pedro José González-Elipe y Saldaña», de Manzanares (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente y resultando:

Primero. Que don Pedro José González-Elipe y Saldaña otorgó testamento en 9 de mayo de 1934, protocolizado ante el Notario de Manzanares don Pablo Perales Bazo, por el que dejó como única y universal heredera a su esposa, doña Josefa Martín Gaitero Raso, disponiendo que al fallecimiento de la esposa todos los bienes se destinan a «la Fundación y sostenimiento hasta donde alcanzare de una Escuela Técnico-práctico-agrícola», dentro del término municipal de Manzanares, y nombrando cuatro interventores apoderados para cumplir su voluntad.

Segundo. Que doña Josefa Martín Gaitero, esposa del causante, primero renunció al usufructo vitalicio de los bienes y posteriormente falleció, así como también falleció doña María Magdalena, hermana del señor González-Elipe, beneficiaria de un legado, por lo que todos los bienes quedaron definitivamente integrados y con destino al patrimonio de la Fundación creada en virtud de la cláusula segunda del mencionado testamento.

Tercero. Que don José Fernández Pacheco y González Pacheco Nicolás, don Luis Fernández Pacheco y Fernández Pacheco, don Gregorio Martín Díaz y don Agustín Trujillo Recuero, nombrados por el testador albaceas, interventores apoderados para cumplir su voluntad en orden a la creación de una Fundación, se dirigieron por escrito a este Ministerio acompañando las escrituras y títulos que los acreditan como Patronos de la misma, así como los títulos de propiedad de los bienes adscritos e inventario de ellos, pidiendo se declare legalmente constituida una «Fundación benéfico-docente de enseñanza agrícola, en el término municipal de Manzanares», y suplicando al propio tiempo se les autorice para proceder a la venta de los bienes de la Fundación, cuyo producto, una vez deducidos determinados gastos, proponen se adscriba para fines similares a los ordenados por el Fundador.

Cuarto. Que por Orden ministerial fecha 2 de febrero de 1948 se autorizó a los representantes de la Fundación para proceder a la venta de los bienes en pública subasta; venta que se efectuó en subastas autorizadas por el Notario de Manzanares don Alberto Barreras López en 10 de marzo y 10 de mayo de 1949.

Quinto. Que la liquidación de cuentas procedente de la subasta y los gastos ocasionados para cumplir la voluntad del testador fueron aprobados por la Dirección General de Coordinación en 29 de marzo de 1952, resultando un saldo líquido de 441.302,43 pesetas.

Sexto. Que incoado el oportuno expediente de clasificación por la Jefatura Agronómica de Ciudad Real se publicaron los correspondientes edictos de concesión de audiencia a los interesados, así como directamente a la Alcaldía de Manzanares y a los Patronos o representantes legales de la Fundación, sin que se haya producido reclamación alguna.

Séptimo. Que al sustanciarse el expediente de clasificación, los albaceas testamentarios del Fundador formulan un escrito en 4 de diciembre de 1959 insistiendo en anteriores propuestas en el sentido de que dado que con el patrimonio adscrito a la Fundación no es posible crear una Escuela Técnico-práctico-agrícola según deseo del testador, las rentas que se obtengan del capital invertido en valores del Estado se dediquen para dotar cuantas becas anuales sean posibles en Granjas Escuelas de Capataces o Institutos Laborales de modalidad agrícola y en beneficio de obreros agrícolas de Manzanares.

Octavo. Que la Jefatura Agronómica de Ciudad Real propone se acceda a la petición de los señores Patronos de la Fundación, dedicando los intereses del capital fundacional para dotar unas becas de estudios en la Escuela de Capataces Agrícolas de Daimiel en beneficio exclusivo de obreros agrícolas de Manzanares, cuyos beneficiarios deberán ser designados por el Patronato a propuesta de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Manzanares.

Vistos el Real Decreto de 20 de julio de 1926 que contiene las instrucciones para el ejercicio del protectorado del Gobierno en Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, y las instrucciones, aplicables como supletorias, aprobadas por Real Decreto de 24 de julio de 1913 relativas a las Fundaciones benéfico-docentes:

Considerando, en el aspecto sustantivo, que para que una Fundación pueda clasificarse como benéfico-docente particular de enseñanza agrícola se requerirá, de acuerdo con las prescripciones del artículo 28 del Real Decreto de 20 de julio de 1926, la adscripción o destino permanente de un patrimonio privado a la satisfacción gratuita de fines de enseñanza agrícola o pecuaria, y que el patrimonio sea suficiente para cumplir el fin institucional, de tal manera que la Fundación se sostenga con el producto de sus bienes propios, circunstancias que concurren todas en esta Institución;

Considerando que en el expediente de clasificación se han cumplido los requisitos y aportado los documentos que exigen los artículos 25 al 27 del Real Decreto de 20 de julio de 1926; que se ha concedido audiencia a los representantes de la Fundación y a los interesados en sus beneficios; la Jefatura Agronómica de Ciudad Real emite su preceptivo informe; y que este Ministerio es el competente para resolver la clasificación solicitada a tenor del apartado primero del título noveno de dicha disposición;

Considerando que a las personas designadas en el título institucional corresponde el Patronato de la Fundación;

Considerando que al Ministerio de Agricultura está conferido el protectorado del Gobierno en relación con estas Fundaciones y, consecuentemente, al mismo corresponde modificarlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas o pedagógicas para el mejor cumplimiento de la voluntad del Fundador, de acuerdo con el citado artículo noveno del Decreto de 20 de julio de 1926 y facultad segunda de las que señala el artículo quinto de la instrucción de 24 de julio de 1913, aplicable como supletoria de esta legislación específica;

Considerando que, atendiendo la propuesta de transmutación de fines que formula la representación legítima de la Fundación, recogida íntegramente en la de la Jefatura Agronómica de Ciudad Real, y ante la imposibilidad manifiesta de crear y sostener con los recursos de que dispone una Escuela práctico-agrícola, señalada por el Fundador, procede, como fin más acomodado a su voluntad, autorizar la aplicación de las rentas del capital para la creación de becas en la Escuela de Capataces Agrícolas de Daimiel en beneficio exclusivo de obreros agrícolas o de los hijos de éstos de Manzanares.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar esta Institución como benéfico-docente particular de enseñanza agrícola, sujeta al Protectorado de este Ministerio y bajo la denominación de «Fundación Pedro José González-Elipe y Saldaña», de Manzanares.

Segundo. Confiar el Patronato de la misma a las personas designadas en el título institucional como albaceas, interventores